UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 749-2017-UNSCH-CU

Ayacucho, 27 SET. 2017

Visto el recurso de apelación interpuesto por el servidor Aparicio Garamendi De la Cruz contra la Resolución Rectoral N° 367-2014-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 367-2014-UNSCH-R, de fecha 17 de junio de 2014, se desestimó la petición de otorgamiento de asignación por movilidad y refrigerio al amparo del Decreto Supremo N° 025-85-PCM planteada por el servidor Aparicio Garamendi De la Cruz;

Que, con escrito de registro N° 03495, de fecha 12 de julio de 2017, el servidor Aparicio Garamendi De la Cruz, Técnico en Nutrición I, Nivel STD, de la Oficina de Comedor y Residencia de la Oficina General de Bienestar Universitario, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 367-2014-UNSCH-R;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, las normas legales que regulan la asignación por movilidad y refrigerio son las siguientes:

- Decreto Supremo N° 025-85-PCM otorga la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 01 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos.

- Decreto Supremo N° 063-85-PCM establece que los servidores comprendidos por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, percibirán una asignación diaria por movilidad equivalente a S/. 1,600 (Mil Seiscientos y 00/100 Soles Oro), que se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como de licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones.

- Decreto Supremo N° 192-87-EF fija en I/. 35.00 diarios, a partir del 01 de octubre de 1987, el monto de la asignación única por el concepto de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 749-2017-UNSCH-CU

refrigerio y movilidad que corresponde percibir al personal nombrado o contratado, así como a los obreros permanentes y eventuales de funcionamiento, comprendidos en el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM.

- Decreto Supremo Nº 103-88-EF señala que a partir del 01 de julio de 1988 el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad será de Cincuenta y dos y 50/100 Intis (I/. 52.50) diarios para el personal nombrado y contratado, así como los obreros permanentes y eventuales de funcionamiento, comprendidos en los Decretos 025-85-PCM y 192-87-EF.

- Decreto Supremo Nº 204-90-EF establece que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de bonificación por movilidad. Igualmente percibirán el referido incremento aquellos servidores sujetos a los regímenes de carrera de las Leyes 23536, 23728, 24029, 25212, 24050, 23733, Decretos Leyes 22150 y 14605, prefectos, subprefectos, gobernadores y trabajadores que presten servicios personales en los proyectos a cargo del Estado bajo la modalidad de Administración Directa.

- Decreto Supremo Nº 109-90-PCM establece que las autoridades, funcionarios, miembros de Asambleas Regionales, directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos en las Leyes 11377, 23536, 23728, 24029, 24050, 25212, 23733, Decretos Leyes 22150,14606, Decreto Legislativo 276, obreros permanentes y eventuales, prefectos, subprefectos y gobernadores, a partir del 01 de agosto de 1990 tendrán derecho a:

 a. Una "Bonificación Especial por Costo de Vida" equivalente al 100% de la suma de las remuneraciones principal y transitoria para homologación, sin que en ningún caso dicha bonificación sea menor a Diez Millones de Intis (I/. 10'000,000) mensuales.

 b. Una compensación por "Movilidad" que se fijará en Cuatro Millones de Intis (I/. 4'000,000).

- Decreto Supremo Nº 264-90-EF establece que las autoridades, funcionarios, miembros de Asambleas Regionales, directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos en las Leyes 11377, 23536, 23728, 24029, 24050, 25212, 23733, Decretos Leyes 22150, 14606, Decreto Legislativo 276, obreros permanentes y eventuales, prefectos, subprefectos y gobernadores a partir del 01 de setiembre de 1990 tendrán derechos a los aumentos siguientes:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 749 -2017-UNSCH-CU

a. Tres Millones Quinientos Mil Intis (I/. 3'500,000) por concepto de "Bonificación Especial por Costo de Vida".

b. Un Millón de Intis (I/. 1'000,000) por concepto de "Movilidad".

Precísase que el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos Nros. 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo.

Que, la asignación por movilidad y refrigerio inicialmente se otorgaba en forma diaria y actualmente se otorga de manera mensual, debido a que los Decretos Supremos Nros. 025-85-PCM, 063-85-PCM, 192-87-EF y 103-88-EF han sido derogados tácitamente por el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, puesto que la materia de aquel está regulada íntegramente por éste, en aplicación del artículo 103º de la Constitución Política del Perú y el artículo I del título preliminar del Código Civil;

Que, con relación a la derogación de leyes, el Tribunal Constitucional ha establecido que la derogación de una ley puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando una ley posterior declara que la anterior cesó en su vigencia. Es tácita cuando el objeto regulado por la ley vieja es incompatible con la efectuada por la ley nueva, o cuando la materia de aquella es regulada íntegramente por la ley nueva (Expediente Nº 047-2004-AI/TC);

Que, la asignación por movilidad y refrigerio ha sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda del Sol Oro al Inti (1 Inti = 1,000 Soles Oro) y del Inti al Nuevo Sol (1 Nuevo Sol = 1'000,000 de Intis), conforme se detalla:

Norma	Monto diario	Monto mensual	Soles Oro	Intis	Nuevos Soles
D.S. Nº 025-85-PCM	5,000.00	150,000.00	150,000.00	150.00	0.00
D.S. Nº 063-85-PCM	1,600.00	48,000.00	48,000.00	48.00	0.00
D.S. Nº 192-87-EF	35.00	1,050.00	---	1,050.00	0.00
D.S. Nº 103-88-EF	52.50	1,575.00	---	1,575.00	0.00
D.S. Nº 204-90-EF	---	500,000.00	---	500,000.00	0.50
D.S. Nº 109-90-PCM	---	4'000,000.00	---	4'000,000.00	4.00
D.S. Nº 264-90-EF	---	5'000,000.00	---	5'000,000.00	5.00

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 749 -2017-UNSCH-CU

Que, el servidor Aparicio Garamendi De la Cruz viene percibiendo la asignación por movilidad y refrigerio otorgada por el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, según la constancia de pago de haberes y descuentos expedida por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina General de Administración;

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor Aparicio Garamendi De la Cruz, Técnico en Nutrición I, Nivel STD, de la Oficina de Comedor y Residencia de la Oficina General de Bienestar Universitario, contra la Resolución Rectoral Nº 367-2014-UNSCH-R;

Estando a la Opinión Legal Nº 310-2017-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 12 de setiembre de 2017;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor APARICIO GARAMENDI DE LA CRUZ, Técnico en Nutrición I, Nivel STD, de la Oficina de Comedor y Residencia de la Oficina General de Bienestar Universitario, contra la Resolución Rectoral Nº 367-2014-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Aparicio Garamendi De la Cruz
Archivo

CAZP/ywvj